



"Año de la Consolidación del Mar de Grau"
"Año del IV Centenario del Legado Histórico del Inka Garcilaso de la Vega Chimu Ocllo"

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 430 -2016-MPC

Cusco, 12 DIC 2016

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO.

VISTOS:

Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido por el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, modificatorias y el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la autonomía política consiste en la capacidad de dictar normas de carácter obligatorio en los asuntos de sus competencias dentro de su jurisdicción, la autonomía económica consiste en la capacidad de decidir sobre su presupuesto y los destinos de los gastos y las inversiones con la participación activa de la sociedad civil, la autonomía administrativa es la capacidad de organizarse de la manera que más convenga a sus planes de desarrollo local;

Que, el numeral 6 del artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, dispone que son atribuciones del alcalde: "Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas;

Que, el artículo 26° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, precisa que la administración municipal adopta una estructura gerencial sustentándose en principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control concurrente y posterior. Se rige por los principios de legalidad, economía, transparencia, simplicidad, eficacia, eficiencia, participación y seguridad ciudadana, y por los contenidos en la Ley N° 27444. Las facultades y funciones se establecen en los instrumentos de gestión y la presente ley;

Que, el artículo 43° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que las Resoluciones de Alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo;

Que, el numeral 74.1 del artículo 74° de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala: "La titularidad y el ejercicio de competencia asignada a los órganos administrativos se desconcentra en otros jerárquicamente dependientes de aquéllos, siguiendo los criterios establecidos en la presente Ley". Igualmente el numeral 74.2 del artículo 74° de la citada Ley, señala: "Los órganos de dirección de las entidades se encuentran liberados de cualquier rutina de ejecución, de emitir comunicaciones ordinarias y de las tareas de formalización de actos administrativos, con el objeto de que puedan concentrarse en actividades de planeamiento, supervisión, coordinación, control interno de su nivel y en la evaluación de resultados.";

Que, la Ley de Contrataciones del Estado - Ley N° 30225, tiene por finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal





"Año de la Consolidación del Mar de Grau"
"Año del IV Centenario del Legado Histórico del Inka Garcilaso de la Vega Chimpú Oello"

manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos;

Que, el artículo 5° de la citada Ley, señala lo siguiente: "Están sujetos a supervisión del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), los siguientes supuestos excluidos de la aplicación de la Ley: a) Las contrataciones cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias, vigentes al momento de la transacción. Lo señalado en el presente literal no es aplicable a las contrataciones de bienes y servicios incluidos en el Catálogo Electrónico del Acuerdo Marco (...)"

Que, el segundo párrafo del artículo 8° de la referida Ley dispone que "El Titular de la Entidad puede delegar, mediante resolución, la autoridad que la presente norma le otorga; asimismo, dispone que no pueden ser objeto de delegación, la declaración de nulidad de oficio, las autorizaciones de prestaciones adicionales de obra, la aprobación de contrataciones directas salvo aquellas que disponga el reglamento de acuerdo a la naturaleza de la contratación, y otros supuestos que se establezcan en el reglamento";

Que, con la intención de seguir garantizando una gestión eficiente en la Entidad, que permite un adecuado funcionamiento y operatividad de las áreas administrativas, se requiere delegar y desconcentrar ciertas facultades resolutorias;

Que, en ese contexto y estando dentro de los objetivos que se ha trazado la Municipalidad Provincial del Cusco, ésta el de simplificar y optimizar todos los procedimientos administrativos, así como asegurar la correcta y eficiente administración municipal, cambiando la imagen hacia una institución moderna, para lo cual es necesario delegar en el/la Gerente Municipal de la Municipalidad Provincial del Cusco, la facultad de suscribir contratos y/o contratar servicios de publicidad que prestan a la Entidad los medios de comunicación televisiva, radial, escrita o cualquier otro medio de comunicación, cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias - UIT, vigentes a partir de la transacción;

Que, estando a lo expuesto y en uso de las facultades establecidas en el numeral 6) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DELEGAR, en el/la Gerente Municipal de la Municipalidad Provincial del Cusco, la facultad de suscribir contratos y/o contratar servicios de publicidad que prestan a la Entidad los medios de comunicación televisiva, radial, escrita o cualquier otro medio de comunicación, cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias, vigentes a partir de la transacción.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DEJAR SIN EFECTO, todas las disposiciones de igual o menor rango que se opongan a la presente Resolución de Alcaldía.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR, a Gerencia Municipal y demás instancias administrativas tomen las medidas necesarias para hacer efectivo el cumplimiento de la presente.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



CARLOS MOSCOSO PEREA
ALCALDE



MUNICIPALIDAD DEL CUSCO
Patrimonio Cultural de la Humanidad

Emerson W. Loaiza Peña
SECRETARIO GENERAL

